

cepto de sueldos, alquileres de local y alumbrado y limpieza.

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1436 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.—
G. O. N° 5707, del 14 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depurado-

ra de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

- 1.— La reclamación número quinientos treintidos A (532-A) (antigua N° 1929) por concepto de sueldos a favor del Licenciado Rafael A. Llubes Valera, por la suma de quinientos pesos (\$ 500.00);
- 2.— La reclamación número quinientos setentidos (572) por concepto de sueldos a favor del señor Jorge de Lemos, por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.00);
- 3.— La reclamación número quinientos noventicinco (595) por concepto de sueldos a favor de María Donatila Martínez, por la suma de ciento ochentiseis pesos (\$ 186.00);
- 4.— La reclamación número quinientos noventinueve (599) por concepto de sueldos a favor de la señora Adelaida B. Viuda Morilla, por la suma de ciento veinte pesos (120.00) y
- 5.— La reclamación número seiscientos ocho (608) por concepto de sueldos a favor de Matilde Guerrero, por la suma de ciento treinticinco pesos (\$ 135.00).

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.